



Acuerdo Ministerial Nro. 088

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código"*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, el Ministro de Agricultura y Ganadería, fijó las nuevas tasas por los servicios que presta este Ministerio en sus diferentes áreas de trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 24 de marzo de 2017, se procedió a reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de Mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 01 de Septiembre de 2003, referente al Cobro de Tasas por los Servicios que presta el MAGAP a través de sus diferentes Unidades de Trabajo;
- Que;** expedido el Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 24 de marzo de 2017, se omitió agregar la creación de la tasa por el servicio de inspección para la toma de muestras de control de calidad para semilla importada, fijada en USD. 25,00 según informe técnico suscrito por el Subsecretario de Agricultura, Ing. Gabriel Villacis, del mes de enero 2017;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba [...]"*;



880

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y, 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de Mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 01 de Septiembre de 2003, referente al Cobro de Tasas por los Servicios que presta el MAGAP a través de sus diferentes Unidades de Trabajo:

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el texto Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 del 01 de septiembre de 2003, la siguiente denominación:

"Dirección Nacional Agropecuaria"; por: "Subsecretaría de Agricultura"; y,
"Ministerio de Agricultura y Ganadería"; por: "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca".

Artículo 3.- Elimínese las siguientes tasas y servicios que establece el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, por cuanto corresponde prestar estos servicios y cobros a la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD conforme Acuerdo Ministerial Nro. 234 de 26 de octubre de 2016, mismo que se detalla a continuación:

- 1) Literal a) Calificación y Registro de Fertilizantes: y sus numerales.
- 2) Literal b): Control de la Producción y Certificación de Semillas, numerales: "10) Informe técnico de autorización por permiso de semillas; 11) Elaboración y sellado de marbetes de certificación por papas por (saco de 45 kilogramos)"

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 1, literal b), numerales 3, 4; y, 5 del Acuerdo Ministerial 079 de 12 de mayo de 2003 por los siguientes:

"3. Registro de comercializador natural o jurídico por cada cinco años" por "3. Registro de comercializador de semillas de personas naturales o jurídicas, según la siguiente clasificación."

"Grande" por "Grande (a partir de 200 trabajadores y un valor de ventas ingresos brutos anuales mayor a cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América."

"Mediano" por "Mediano (de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América)."

"Pequeños" por "Pequeño (de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América)."



"Tienda Populares" por "Micro empresa (de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América)."

"4. Renovación del registro cada tres años" por "Actualización/ampliación del registro de operadores (Importador, Exportador, Comercializador) cada tres años."

"5. Registro de variedades y/o híbridos" por "Registro de cultivares, a excepción de nativos."

Artículo 5.- Inclúyase en el literal b), del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 079 de 12 de mayo de 2003, la siguiente tasa:

"Inspección para realizar toma de muestras para control de calidad de semilla importada y fraccionamiento o re envasado de semillas. USD. 25,00

Artículo 6.- Inclúyase en la parte final del artículo 1 el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...)- Exenciones.- *Estarán exentas del pago de tasas establecidas en el artículo 1 del instrumento en mención, las instituciones, entidades y organismos que conforman el sector público, cuando su requerimiento esté vinculado a un Proyecto, Programa o Intervención que posea una o varias de las siguientes características:*

- a) *Se efectúe con carácter emergente;*
- b) *Sea de interés nacional;*
- c) *Mantenga el carácter de emblemático o priorizado otorgado por la Autoridad Nacional de Planificación;*
- d) *Producción de semilla por parte de entidades públicas;*
- e) *Promueva la investigación en beneficio de la productividad, crecimiento sostenible y mejora del multisector; y,*
- f) *Actividades de fiscalización, control pos registro y comercialización por parte de la Autoridad Competente de Semillas.*

Para la aplicación de la correspondiente exención se requerirá de forma previa, el informe técnico emitido por parte de la Dirección Competente de la Subsecretaría de Agricultura, en el que se establezca el cumplimiento de uno o varios de los presupuestos enunciados."

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial



Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, incluido el cobro de tasas por los servicios prestados por esta Entidad.

SEGUNDA.-Encárguese a la Subsecretaría de Agricultura y Dirección Financiera del MAGAP la ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

DERÓGUESE en forma expresa el Acuerdo Ministerial 061 de 24 de marzo de 2017.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **19 ABR. 2017**



Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

